

**CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE LA
DIRECCION DEL TRABAJO
Y EL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA**

En Santiago, a 16 de Abril de 1999, entre la Dirección del Trabajo, representado por su Directora Doña María Ester Feres Nazarala, R.U.T. N° 4.832.615-3, ambos domiciliados en Agustinas N° 1253, Piso 10°, Santiago y el Servicio Nacional de Pesca, representado por su Director Nacional Don Juan Rusque Alcaíno, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Yungay N°1731, 4° Piso, Valparaíso, se acuerda el siguiente convenio de cooperación, considerando:

- 1.- Que la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que los organismos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 2.- Que corresponde a la Dirección del Trabajo entre otras funciones, la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral y previsional, lo cual comprende la revisión de toda la documentación necesaria para estos efectos, sin perjuicio de las demás facultades que la ley le otorga.
- 3.- Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca, entre otras materias ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.
- 4.- Que en el ámbito de la actividad pesquera las funciones de ambos Servicios se complementan, especialmente en acciones de control documentario, análisis de información y tareas de cobertura en la labor fiscalizadora.

Las partes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERO

Ambos Servicios se comprometen a colaborar recíprocamente en intercambio de información y acciones conjuntas destinadas a prevenir e investigar la comisión de delitos e infracciones que regulan el Código del Trabajo y la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, coordinar las acciones que de estas actividades de fiscalización se deriven, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDO

La Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Pesca acuerdan programar, coordinar y materializar acciones conjuntas de fiscalización, así como intercambiar información relacionada con estudios del empleo y condiciones de trabajo en la industria pesquera y de acuicultura, además de los antecedentes que se obtengan en materia de delitos e infracciones establecidos tanto por la legislación pesquera como por la laboral, teniendo presentes las limitaciones establecidas en la normativa que las rige.

Para tales efectos, las partes acuerdan diseñar un procedimiento de acción conjunta, el que se considerará parte integrante de este Convenio, para lo cual se fija un plazo de dos meses para su elaboración, a contar de la entrada en vigencia del presente Convenio.

TERCERO

Cada Servicio designará un coordinador a nivel nacional, cuya función será servir de nexo entre las partes. A través de ellos éstas podrán relacionarse y requerir información, para la implementación real y efectiva de los mecanismos de colaboración. Los coordinadores se reunirán en forma periódica para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que se consideren necesarias o convenientes, las que serán sometidas a la consideración y aprobación de los respectivos Directores y que serán parte integrante del presente instrumento.

CUARTO

Las partes diseñarán e implementarán la puesta en marcha de programas de trabajo conjunto, considerando las funciones, intereses y ámbitos de acción de cada Servicio, los cuales podrán recaer sobre los temas que se señalan a continuación y otros que se considere necesario incorporar:

- Programa de mutuo apoyo técnico, en aspectos pesqueros, laborales y previsionales, y procedimientos de fiscalización.
- Programa de fiscalización conjunta, en los diferentes niveles de actividad pesquera industrial, sea ésta fiscalización documental o física.
- Programa de intercambio de información, en lo referente a antecedentes previsionales, contratos de trabajo, modalidades de pago a tripulantes y trabajadores de plantas de empresas pesqueras, y el traspaso de información estadística oficial sobre la industria pesquera, que posibilite la elaboración de políticas coherentes hacia el sector, por parte de los organismos del Estado

- QUINTO** El Servicio Nacional de Pesca, con el fin de favorecer la labor desarrollada por los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, pone a su disposición la infraestructura física en aquellas localidades donde este Servicio no cuente con oficinas. De igual forma, la Dirección del Trabajo pone a disposición del Servicio Nacional de Pesca, la infraestructura física donde éste no cuente con ella. Lo anterior, siempre que no altere el normal desenvolvimiento de la institución que facilita la infraestructura.
- SEXTO** El presente Convenio tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, manifestando por escrito a la otra su intención en tal sentido, lo que se hará efectiva una vez transcurridos sesenta días de recibido tal aviso en la oficina de partes de la Dirección Nacional correspondiente.
- SEPTIMO** Cualquier desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio, enmiendas o revisión que no se resuelvan a nivel técnico operacional, la parte cuestionadora deberá presentar el caso y antecedentes por escrito a la contraparte para su consideración.
- Las partes manifiestan su voluntad de proseguir con la presentación escrita de los desacuerdos ante el respectivo organismo superior, para la búsqueda de la solución apropiada, si no alcanzare acuerdo sobre la correcta aplicación dentro del plazo de treinta días.
- OCTAVO** Los gastos que irroque la implementación del presente Convenio serán de cada una de las partes, conforme a los presupuestos que para estos efectos hayan contemplado las instituciones.
- NOVENO** El presente Convenio empezará a regir, a contar desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben: Decreto Supremo del Ministerio de Economía, firmados por los Ministros de Trabajo y Previsión Social y Economía y refrendado por S.E. el Presidente de la República.
- DECIMO** Cada Servicio pondrá este Convenio, una vez completada la tramitación de los actos administrativos aprobatorios, en conocimientos de los funcionarios de su dependencia, mediante el documento que estime conveniente.

DECIMOPRIMERO El presente Convenio se firma en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres (3) en poder de cada una de las partes. Los Servicios remitirán, una vez completada la tramitación, copia de los actos administrativos aprobatorios del Convenio a sus Direcciones Regionales respectivas.

DECIMOSEGUNDO La personería de Doña María Ester Feres Nazarala como Directora del Trabajo consta en el D.S. N° 47, de 11 de Marzo de 1994, y la de Don Juan Rusque Alcaíno, para representar al Servicio Nacional de Pesca, consta en el D.S. N°110, de 20 de Marzo de 1990



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
DIRECTORA
DIRECCION DEL TRABAJO

JUAN RUSQUE ALCAINO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA